

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la ley 1322 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acredítese la inscripción del correo electrónico del apoderado actor ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567) aportando la certificación o constancia correspondiente.

2. Apórtese el plan de pagos o de amortización del Pagaré No. 143610, que permita establecer con claridad el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital y tasa tomados en cuenta al liquidar los intereses reclamados en el acápite de pretensiones, toda vez que el pago de la obligación se acordó por instalamentos o cuotas y el aportado no da cuenta de las sumas reclamadas. (Art. 82 núm. 4º del C.G.P.)

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la parte demandada y aporte las evidencias correspondientes.

4. Indíquese correctamente la cuantía del asunto en el acápite correspondiente, conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 26 ibídem, señalando expresamente a cuánto asciende el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2022-00674